

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 204 -2014-MINAGRI-PSI

Lima, 26 MAR. 2014

VISTO:

El expediente relativo a la nulidad de oficio de los actuados del proceso de Licitación Pública N° 022-2013-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra: "Creación de Dique Enrocado Sector Las Islas de Huancarqui, Provincia de Castilla-Arequipa", ubicada en el distrito de Aplao, provincia de Castilla, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 567-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 3 de octubre de 2013, se aprobó la decima novena modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI – para el Año Fiscal 2013, incluyéndose el proceso de Licitación Pública para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra "Creación de Dique Enrocado Sector Las Islas de Huancarqui, Provincia de Castilla-Arequipa";

Que, el Comité Especial a cargo del proceso de selección referido en el considerando precedente, designado mediante la Resolución Directoral N° 641-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de octubre de 2013, a través del Memorando N° 03-2014-MINAGRI-PSI-OAF/CE, de fecha 25 de marzo de 2014, ha manifestado que con fecha 25 de octubre de 2013, se convocó al citado proceso de selección, procediéndose a otorgar la Buena Pro el día 14 de marzo de 2014, al postor ganador el Consorcio Horizonte, conformado por las empresas Grupo Constructora Haz y Hermanos, La S.R.L, Omega Constructores y Consultores S.A.C., Constructora Multiservicios J&N S.R.L, y Wym S.A.C, por un monto de S/.2' 670,067.84; sin embargo, señala, que con motivo de la organización de la documentación relacionada al citado proceso de selección, se ha advertido en lo que respecta a otro postor el Consorcio La Libertad, que se incurrió en error aritmético al calificar la experiencia del Administrador de Obra en 6.99 años, cuando en realidad le correspondía 7 años, de acuerdo al cuadro de evaluación que adjunta, por lo que es necesario, refiere, se subsane dicho error en mérito al Principio de Transparencia; teniendo en cuenta lo expuesto, concluye el referido Comité Especial, y al haberse prescindido por error involuntario de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta necesario declarar la nulidad del citado proceso de selección, retrotrayéndolo a la etapa de evaluación de las propuestas técnicas;



Que, con el Informe N°059-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a analizar la solicitud de nulidad del proceso de selección en mención, indicando que de los documentos que obran en autos, se advierte el cuadro de calificación utilizado por el Comité Especial respecto a la evaluación técnica efectuada al postor el Consorcio La Libertad, en el cual se le otorgó por error aritmético 6.99 años de experiencia al Administrador de Obra, cuando en realidad le correspondía 7 años, según lo manifestado por el propio Comité Especial; por lo que dada la irregularidad advertida en el proceso, corresponde declarar la nulidad del mismo, conforme al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, que dispone declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección cuando se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, como ocurre en el caso de autos, así como a lo dispuesto por el literal h) del artículo 4° de la acotada Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las contrataciones se rigen por el Principio Transparencia, según el cual: *“Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento...”*; por lo que recomienda, se declare de oficio la nulidad del proceso, retrotrayéndolo hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas;



Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efecto que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella; circunstancia que resulta aplicable al presente caso, por lo que es procedente declarar la nulidad de Oficio del proceso de selección en mención;



Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°0742-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de Licitación Pública N° 022-2013-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra: “Creación de Dique Enrocado Sector Las Islas de Huancarqui, Provincia de Castilla-Arequipa”, disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 204 -2014-MINAGRI-PSI

-2-

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial, al Consorcio Horizonte, al Consorcio La Libertad, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI

Ing. JORGE H. ZUNIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO

